



Que, con el Oficio N° 01753-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, la DIGESU remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00355-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, por medio del cual, la DICOPRO sustenta y propone la emisión de la Resolución Viceministerial que disponga: i) Dar por concluidas las designaciones del Vicepresidente Académico y del Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; y, ii) Designar al señor JUSTINO ANGEL MENDOZA GUZMAN y al señor ISAAC DIAZ HUILLCA en los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, respectivamente, de la mencionada Comisión Organizadora;

Que, mediante el Informe N° 00995-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de vistos, conforme a lo sustentado por la DIGESU, opina que la emisión de la Resolución Viceministerial resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30597, modificada por la Ley N° 31645, Ley que denomina, entre otras, Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco; la Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD, que aprueba la "Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito"; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones del señor YOHN AUGUSTO LASTEROS HOLGADO, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, del señor MARIO CURASI RODRIGUEZ, en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, agradeciéndoles por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUSTINO ANGEL MENDOZA GUZMAN, en el cargo de Vicepresidente Académico, y al señor ISAAC DIAZ HUILLCA, en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes de finalizada la designación del Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, copia del Informe de Entrega de Cargo; conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 6.1.9 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", respectivamente, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERBER SERGIO PÉREZ POSTIGO
Viceministro de Gestión Pedagógica

2530564-1

ENERGÍA Y MINAS

Exceptúan transitoriamente, en el departamento de Loreto, del cumplimiento de la obligación prevista en artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, en relación con el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2026-MINEM/DM

Lima, 30 de junio de 2026

VISTOS: El Informe N° 198-2026-MINEM/DGH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos, y el Informe N° 870-2026-MINEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, conforme al artículo 44 del citado cuerpo normativo, es deber primordial del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y su artículo 76 establece que las actividades de comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se rigen por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, las cuales deben contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, conforme a los artículos 4, 5 y 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, este ejerce competencia en materia de hidrocarburos y tiene, entre sus funciones rectoras la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, así como dictar normas y lineamientos técnicos para su adecuada ejecución;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol; se dispuso el uso y comercialización obligatoria para uso automotor a nivel nacional de la Gasolina Regular, Gasohol Regular, Gasolina Premium y Gasohol Premium desde el 1 de enero de 2023 a nivel nacional;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, se autorizó temporalmente el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín; plazo que fue prorrogado sucesivamente mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-EM y, finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 011-2025-EM, que autorizó el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos exclusivamente en el departamento de Loreto hasta el 30 de junio de 2026;

Que, el departamento de Loreto tiene una demanda significativa de la gasolina 84 octanos (1.79 miles de barriles por día - MBPD a abril 2026) que sería reemplazada por la Gasolina Regular (a abril 2026 fue de 0.6 MBPD) a partir del 1 de julio de 2026; es decir la demanda de la Gasolina Regular a partir del 1 de julio de 2026 subiría de 0.6 a 2.39 MBPD;

Que, la Refinería Iquitos, clasificada como Activo Crítico Nacional mediante Resolución Directoral N° 130-2020-DINI-01, produce Gasolina de 84 octanos y Gasolina Regular en una proporción aproximada de 80/20, condición técnica que, sumada a las restricciones logísticas actuales propias de la región selva, hace inviable una sustitución inmediata de la Gasolina de 84 octanos por Gasolina Regular;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, Decreto Supremo que establece el uso obligatorio de GPS en las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en el departamento de Madre de Dios y dictan otras disposiciones; en todas aquellas situaciones no relacionadas con el Registro de Hidrocarburos y donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, en esa línea, de acuerdo con el Informe N° 198-2026-MINEM/DGH, elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos, considerando el estado situacional del mercado mayorista de combustibles en la Amazonía peruana, resulta pertinente y necesario establecer medidas transitorias para exceptuar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, en lo referido al uso y comercialización de la Gasolina de 84 octanos, exclusivamente para el departamento de Loreto;

Que, acorde con el citado informe, se considera viable exceptuar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, habilitando el uso y comercialización de la Gasolina de 84 octanos en el departamento de Loreto, lo cual contribuirá al bienestar de la población de dicha localidad, al generar condiciones de mayor estabilidad y previsibilidad necesarias para una transición progresiva y ordenada en el sector energético regional;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Hidrocarburos señala que, al haberse configurado uno de los supuestos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, resulta necesario dictar medidas transitorias de excepción de cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, en el departamento de Loreto, por un plazo de tres (3) meses, contado desde el 1 de julio de 2026, autorizando durante dicho plazo, el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos exclusivamente en el citado departamento, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Gasolinas en dicha zona;

Que, en ese mismo sentido, a través del Informe N° 870-2026-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, según lo señalado por la DGH, resulta viable continuar con el trámite de la emisión Resolución Ministerial que establece medidas temporales de excepción del cumplimiento de la normativa del subsector de hidrocarburos en el marco del Decreto Supremo N° 001-2011-EM;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM; el Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y

uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol; y el Decreto Supremo N° 001-2011-EM, Decreto Supremo que Establece el uso obligatorio de GPS en las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en el departamento de Madre de Dios y dictan otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Excepción transitoria a la obligatoriedad del uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos en el departamento de Loreto

Exceptúese transitoriamente, en el departamento de Loreto, del cumplimiento de la obligación prevista en artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, en relación con el uso y comercialización de Gasolinas de 84 octanos.

Artículo 2.- Plazo de la medida transitoria de excepción

Dispóngase que la medida temporal de excepción establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sea efectiva por un periodo de tres (3) meses, contado a partir del 1 de julio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, inclusive.

Artículo 3.- Facultad de la Dirección General de Hidrocarburos

Facúltase a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a realizar las coordinaciones técnicas y operativas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Participación del Osinergmin

Comuníquese al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, los alcances de la presente resolución, a efectos de que realice las acciones referidas a los sistemas de control a su cargo en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Energía y Minas

2530569-1

Otorgan a favor de acciona.org Perú la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales, en proyecto de sistema eléctrico rural fotovoltaico ubicado en diversas localidades

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0062-2026-MINEM/DGE

Lima, 6 de mayo de 2026

VISTOS: El Expediente N° 65426325, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión eléctrica rural (CER) para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en el "Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico Loreto LCA21 (Ampliación Luz en Casa Amazonia 2018) y Loreto LCA22 (Luz en Casa Amazonia 2022)", ubicados en los distritos de Ramón Castilla, Napo, Belén, Requena, Saquena, Capelo, Barranca, Manseriche, Morona y Andoas; provincias de Mariscal Ramón Castilla, Maynas, Requena y Datem del